REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	72
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00019 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ
Demandado	JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, haciendo desde ya control de legalidad y saneamiento a la demanda y memorial que subsana en cuanto al nombre correcto del demandado de conformidad con el registro civil de nacimiento allegado es JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA, y toda vez que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida por la señora GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado, señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA, en la dirección aportada en la demanda, el contenido de este auto y correr traslado por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado, dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal –JIMÉNEZ – OSORIO, en consecuencia, se ordena expedir el edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la rama judicial, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

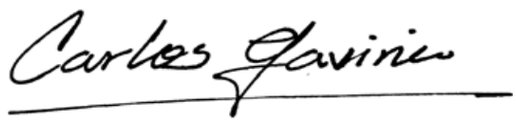

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 022 fijado** hoy 23 de ABRIL de 2024 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

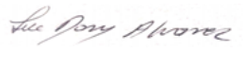

La secretaria. -